



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de febrero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 5526/18 (Cumplimiento/Confidencial):
Folio 0610100108318**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 5526/18, a cargo de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

En ese sentido, en cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 5526/18, y en relación con *"(...) se instruye para que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal y a la de Grandes Contribuyentes y en un plazo máximo de treinta días hábiles, entregue, respecto del periodo del cinco de julio de dos mil diecisiete al cinco de julio de dos mil dieciocho, la versión pública de: 1. Los oficios por medio de los cuales las se concedieron o negaron a un contribuyente una devolución de más de \$ 1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.9 de los siguientes impuestos: a. Impuesto al Valor agregado. b. Impuesto sobre la Renta, c. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (...)"*, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, adscrita a la AGAFF y de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal, proporcionó información estadística de devoluciones resueltas, de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), del periodo del 5 de julio de 2017 al 5 de julio de 2018, con importes mayores a 1 millón de pesos dictaminadas por la AGAFF.

Asimismo, puso a disposición del solicitante las versiones públicas de las resoluciones a dichos trámites que obran en cada uno de los expedientes generados por las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal, y proporcionó el número total de fojas estimadas.

Por su parte, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, en estricto cumplimiento a la resolución en comento, efectuaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos y sistemas institucionales, de la cual se obtuvo que del universo de trámites que les fueron presentados dentro del periodo comprendido del 05 de julio de 2017 al 05 de julio de 2018, se lograron identificar un total de 8560 trámites de solicitudes de devolución (autorizados y negados) mayores de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a IVA, ISR y el IEPS, en el mismo periodo, por lo que se puso a disposición del solicitante, las versiones públicas requeridas, y proporcionó el número total de fojas.

De igual forma, la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos y la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos, adscritas a la AGH, en estricto cumplimiento a la resolución en comento, comunicaron que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se identificaron un total de 320 resoluciones donde se autoriza o niegan solicitudes de devolución mayores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), emitidos por la Administración de Verificación de Hidrocarburos "3" y la Administración de Fiscalización de Hidrocarburos "2", respecto del periodo comprendido del 5 de julio de 2017 al 5 de julio de 2018, de los cuales se relacionan con el IVA, ISR y el IEPS, y proporcionó el número total de fojas.

Al respecto, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, informó que después de haber realizado una búsqueda en los controles y bases que conforman, se concluyó que cuentan con cero registros respecto del requerimiento planteado en la solicitud.

Ahora bien, respecto de "(...) la versión pública de: (...) 2.-Los oficios determinantes de crédito fiscal, emitidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o cualquier de sus unidades administrativas. (...)", la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAF, en estricto cumplimiento a la resolución, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal y de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, se identificaron un total de 14, 445 créditos fiscales determinados en el periodo comprendido del 5 de julio de 2017 al 5 de julio de 2018, y puso a disposición del solicitante, las versiones públicas requeridas, mismas que contienen información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y proporcionó la información total de fojas estimadas.

Asimismo, derivado de lo antes plasmado y de lo resuelto por el INAI, manifestó que a fin de proporcionar la documentación de referencia es necesario que realice el pago de los derechos correspondientes, e informó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

Finalmente, comunicó que dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, tiene como una de sus atribuciones, recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable, por lo que dicha autoridad a fin de contribuir a la meta de recaudación, efectúa la programación de los actos de fiscalización con base al personal designado en cada una de sus Unidades Administrativas y a la meta establecida; así también, dichas Unidades Administrativas se encuentran obligadas a efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente; por lo que cuentan con plazos legales perentorios que atender; como se puede advertir, la recaudación constituye constitucionalmente una actividad prioritaria para la sociedad toda vez que contribuye al gasto público.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones y Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscritas a la AGAFF, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, y la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscritas a la AGGC, y la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del (Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", y la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de acuerdo con lo siguiente:



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.
Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de las resoluciones de los trámites de devolución.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, misma que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.
Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de resoluciones determinantes de crédito fiscal.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, misma que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de las resoluciones de los trámites de devolución.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, misma que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.
Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de las resoluciones de los trámites de devolución.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2".

Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de las resoluciones de los trámites de devolución.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Hidrocarburos "1".

Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de las resoluciones de los trámites de devolución.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, misma que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100004819 (Reservada):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100004819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Requiero el análisis organizacional que mencionan en el comunicado de prensa de este link: <https://www.gob.mx/sat/documentos/comunicado-de-prensa-185820> de el SAT, así como todos los documentos soporte, que sustenta los despidos del personal de confianza de la institución"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110, fracciones VIII y X, 111, 130, 133, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el criterio y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, la AGRS manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados de manera literal en el requerimiento.

Asimismo, señaló que los documentos que sirvieron de base para el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondiente al reajuste organizacional de la AGRS, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que se está ejecutando una estrategia de reestructura en la cual se está evaluando las circunstancias concretas para llevar a cabo la implementación del plan de austeridad republicana, con la finalidad de ahorrar y tomar medidas de racionalidad y eficiencia en el gasto no prioritario, realizando un reajuste presupuestal responsable, lo cual tiene como consecuencia la compactación y/o supresión de algunas áreas, esto con la finalidad de evitar duplicidad de funciones, ya que el uso de tecnologías de la información reduce en gran medida el esfuerzo humano, por lo que, se refleja un incremento en la eficiencia en los servicios y se combate frontalmente la corrupción, y de darse a conocer lo anterior, se estaría en riesgo de que terceros ajenos al SAT, pretendan intervenir en el proceso organizacional que se está llevando a cabo, y con ello, tratar de influir en la decisión de los servidores públicos, lo que afectaría la organización estructural definitiva de la Institución.

De igual forma, informó que se afectarían las garantías del debido proceso, violentando las prerrogativas de imparcialidad, así como la adecuada y oportuna defensa de las partes involucradas en los procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales.



Finalmente, precisó que dentro de los motivos de baja que se prevén en los Criterios Específicos de Separación Laboral, no se contempla el despido.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos el oficio presentado, en el sentido de que los documentos que sirvieron como base para el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondientes al reajuste organizacional de la AGRS, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que de darse a conocer se afectarían las medidas de racionalidad y eficiencia implementadas, lo que tendría como consecuencia menoscabar la economía nacional, toda vez que los documentos de los cuales se desprende en análisis organizacional requerido, forman parte de un reajuste organizacional, basado en los principios rectores de austeridad, eficiencia y ahorro, los cuales tiene como objetivo central reducir de manera sostenida el costo de la administración pública, en beneficio de la sociedad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los documentos que sirvieron como base para el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondientes al reajuste organizacional de la AGRS, constituyen información reservada, en virtud de que de darse a conocer se afectaría el proceso deliberativo que está en curso, dado que las Administraciones Generales del SAT, propusieron reajustar sus unidades administrativas determinando las áreas y plazas que se podrían compactar, medida que se implementó en distintas oficinas de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con el artículo 110, fracciones VIII y X, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: documentos que sirvieron como base para el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondientes al reajuste organizacional de la AGRS.

Motivación: su divulgación representa un riesgo, toda vez que derivado de los mismos se busca reducir de manera sostenida el costo de la administración pública, en beneficio de la sociedad, lo que impacta en la economía nacional en su conjunto, además de que el proceso de reajuste del personal no ha finalizado, por lo que continúa en un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una



decisión definitiva, cuya divulgación inhibirá el proceso antes mencionado toda vez que se está llevando en el interior del SAT la reorganización correspondiente, para poder adoptar las medidas procedentes, y ajustarse al compromiso con la política de austeridad, eficiencia y ahorro, impulsada por el Gobierno de México, priorizando la eficiencia y transparencia del gasto para promover el desarrollo y productividad dentro de un marco de rendición de cuentas.

Asimismo, y toda vez que para el SAT es prioridad ser una Institución honesta, transparente y confiable, se manifiesta que la publicación de la información requerida, representa un riesgo real, en virtud de que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y podría menoscabar la decisión final, toda vez que el reajuste organizacional aún no concluye, asimismo, dicho Órgano Administrativo Desconcentrado refrenda su compromiso de manejar eficientemente los recursos públicos, eliminando gastos innecesarios que no impacten positivamente a la población, con el objeto de destinar los recursos suficientes para el fomento y consolidación de los programas sociales, orientando a una transformación social y económica que el país demanda, en el marco de una política de gasto dirigida al robustecimiento de las mejoras del tejido social, que efectivamente atienda las necesidades de aquellos sectores con mayores carencias, cimentando de manera paralela las directrices que servirán de base para las políticas públicas.

En ese sentido, la difusión de dicha información puede afectar invariablemente las garantías del debido proceso, en los procedimientos judiciales, administrativos y arbitrales en los que el SAT interviene como parte, ya que se ha presentado un juicio de amparo, en el que diversos quejosos señalan como parte del acto reclamado, entre otros puntos, que se omitió informar la causa y el origen para dar lugar a la reestructuración, desvinculación y supresión de plazas, lo que hace evidente que los documentos de los cuales se desprende el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, no es conocido por la contraparte, y con su divulgación se afectaría la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y X, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 01 año.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100007219 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100007219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito se me proporcione los siguientes oficios: 1) Oficio 600-01-07-2018-9884 de 29 de noviembre de 2018, emitido por Ana Aline Cecilia Torres Jaimes, Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "7". 2) Oficio 500-06-01-2018-31807 de 23 de noviembre de 2018, emitido por Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Administrador Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal. Los oficios señalados resultan de importancia para el solicitante."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110 fracción VI, 113, primer párrafo, fracción II, 118, 119, 135, 136, 139, 140 y 144 de la LFTAIP; 113, fracción VI de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", de la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la versión pública del oficio número 600-01-07-2018-9884, de 29 de noviembre de 2018, ya que contiene información clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Po su parte, la Administración Central de Apoyo jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la versión pública del oficio 500-06-01-2018-31807, de fecha 23 de noviembre de 2018, precisando que la versión publica obedece a que dicho oficio contiene información clasificada como reservada, en virtud de tratarse de la metodología que aplica dicha autoridad en la comprobación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, y que puede obstruir las actividades de inspección, verificación y auditoría en relación de la recaudación de los contribuyentes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de Apoyo jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7" de la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que las opiniones contenidas en el oficio 500-06-01-2018-31807, de fecha 23 de noviembre de 2018, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su divulgación permitiría a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal y el tratamiento fiscal específico de contribuyentes que actúan a través de entidades o figuras jurídicas transparentes, a fin de determinar los elementos de prueba obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, para acreditar las irregularidades, lo que tendría como consecuencia que los contribuyentes evadieran las acciones de inspección, vigilancia o fiscalización que realiza la autoridad, y consecuentemente repercutiría en perjuicio al fisco federal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a las opiniones contenidas en el oficio 500-06-01-2018-31807, de fecha 23 de noviembre de 2018, constituye información reservada, en virtud de que se revelarían opiniones que forman parte de las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes para que conozcan de antemano las posibles interpretaciones con que cuenta las disposiciones fiscales y las opiniones o interpretaciones de la autoridad, allegándose de elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión a los requisitos fiscales y al cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que conlleva a un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al no poder ser sancionadas dichas irregularidades, por haberse simulado situaciones de hecho y de derecho para evitar su integración, se sufriría un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo jurídico de Auditoría Fiscal Federal, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: opiniones contenidas en el oficio 500-06-01-2018-31807, de fecha 23 de noviembre de 2018.

Motivación: su difusión representa un riesgo, en virtud de que la información que se testa en el citado oficio, contiene métodos de operación y opiniones o criterios de interpretación que le permite a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el territorio nacional, que se encuentran sujetos al pago del ISR, por lo que la difusión de la información protegida obstruiría las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, generando con ello la posible práctica de actividades irregulares por parte de los mismos, o bien, utilizar a su favor las posibles interpretaciones de las leyes, a fin de evitar el pago de las contribuciones a las que está obligado, contraviniendo el espíritu o principios de derecho lo que podría llegar al extremo de permitir a los particulares, que mediante una serie de actos jurídicos, evadan el imperio de la Ley y su sentido, asimismo, se

vincula directamente con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En ese sentido, la divulgación de la totalidad de la información contenida en el oficio señalado, representa un riesgo, toda vez que derivaría en otorgar elementos a los contribuyentes residentes que les permitieran evadir las técnicas y metodologías de la autoridad fiscal, las cuales son estrictamente utilizadas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, así como los procedimientos inherentes y situaciones especiales que pueden presentarse en el desarrollo de los mismos, lo que conllevaría a prevenir a los contribuyentes que llevan a cabo conductas o comportamientos atípicos, a conocerlas y en consecuencia evadirlas, lo que representaría un daño inminente.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de expediente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre del servidor público, cargo del servidor público y código QR, que se testan en la versión pública del 600-01-07-2018-9884, de 29 de noviembre de 2018.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y

Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100011219 (Reservada):

Primero.- Con fecha 10 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100011219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"De acuerdo al comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, dado a conocer mediante el sitio web del Servicio de Administración Tributaria, así como en sus redes sociales, como el caso del tuit de la misma fecha, en su segundo párrafo dice al texto Derivado de un análisis organizacional y con la finalidad de evitar duplicidad de funciones e incrementar la eficiencia, las Administraciones Generales del SAT propusieron reajustar sus unidades administrativas, determinando las áreas y plazas que se podrían compactar, previendo no impactar la calidad de los servicios ni los procesos recaudatorios. Por tal motivo, se solicita una copia en cualquier formato digital del análisis organizacional que se menciona en el comunicado, cuya finalidad fue la de evitar duplicidad de funciones e incrementar la eficiencia, las Administraciones Generales del SAT. Se anexa documento a la petición con mayor información."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Link del comunicado:

<https://www.gob.mx/sat/documentos/comunicado-de-prensa-185820>

Tuit donde se da a conocer el comunicado en esta red social:

<https://twitter.com/SATMX/status/1076164475391262726>

De igual forma, se adjuntaron capturas de pantalla, y se requirió lo siguiente.

"De acuerdo al comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, dado a conocer mediante el sitio web del Servicio de Administración Tributaria en el enlace <https://www.gob.mx/sat/documentos/comunicado-de-prensa-185820> así como en sus redes sociales, como el caso del tuit del siguiente enlace <https://twitter.com/SATMX/status/1076164475391262726> en su segundo párrafo dice al texto "Derivado de un análisis organizacional y con la finalidad de evitar duplicidad de funciones e incrementar la eficiencia, las Administraciones Generales del SAT propusieron reajustar sus unidades administrativas, determinando las áreas y plazas que se podrían compactar, previendo no impactar la calidad de los servicios ni los procesos recaudatorios."

Por tal motivo, se solicita una copia en cualquier formato digital del análisis organizacional que se menciona en el comunicado, cuya finalidad fue la de "evitar duplicidad de funciones e incrementar la eficiencia, las Administraciones Generales del SAT"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110, fracciones VIII y X, 111, 130, 133, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el criterio y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitidos por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la AGRS manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados de manera literal en el requerimiento.

Asimismo, señaló que los documentos que sirvieron de base para el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondiente al reajuste organizacional de la AGRS, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que se está ejecutando una estrategia de reestructura en la cual se está evaluando las circunstancias concretas para llevar a cabo la implementación del plan de austeridad republicana, con la finalidad de ahorrar y tomar medidas de racionalidad y eficiencia en el gasto no prioritario, realizando un reajuste presupuestal responsable, lo cual tiene como consecuencia la compactación y/o supresión de algunas áreas, esto con la finalidad de evitar duplicidad de funciones, ya que el uso de tecnologías de la información reduce en gran medida el esfuerzo humano, por lo que, se refleja un incremento en la eficiencia en los servicios y se combate frontalmente la corrupción, y de darse a conocer lo anterior, se estaría en riesgo de que terceros ajenos al SAT, pretendan intervenir en el proceso organizacional que se está llevando a cabo, y con ello, tratar de influir en la decisión de los servidores públicos, lo que afectaría la organización estructural definitiva de la Institución.



De igual forma, informó que se afectarían las garantías del debido proceso, violentando las prerrogativas de imparcialidad, así como la adecuada y oportuna defensa de las partes involucradas en los procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos el oficio presentado, en el sentido de que los documentos que sirvieron como base para el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondientes al reajuste organizacional de la AGRS, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que de darse a conocer se afectarían las medidas de racionalidad y eficiencia implementadas, lo que tendría como consecuencia menoscabar la economía nacional, toda vez que los documentos de los cuales se desprende en análisis organizacional requerido, forman parte de un reajuste organizacional, basado en los principios rectores de austeridad, eficiencia y ahorro, los cuales tiene como objetivo central reducir de manera sostenida el costo de la administración pública, en beneficio de la sociedad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los documentos que sirvieron como base para el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondientes al reajuste organizacional de la AGRS, constituyen información reservada, en virtud de que de darse a conocer se afectaría el proceso deliberativo que está en curso, dado que las Administraciones Generales del SAT, propusieron reajustar sus unidades administrativas determinando las áreas y plazas que se podrían compactar, medida que se implementó en distintas oficinas de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con el artículo 110, fracciones VIII y X, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: documentos que sirvieron como base para el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondientes al reajuste organizacional de la AGRS.

Motivación: su divulgación representa un riesgo, toda vez que derivado de los mismos se busca reducir de manera sostenida el costo de la administración pública, en beneficio de la sociedad, lo que impacta en la economía nacional en su conjunto, además el proceso de reajuste del personal no ha finalizado, por lo que



continúa en un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva, cuya divulgación inhibirá el proceso antes mencionado toda vez que se está llevando en el interior del SAT la reorganización correspondiente, para poder adoptar las medidas procedentes, y ajustarse al compromiso con la política de austeridad, eficiencia y ahorro, impulsada por el Gobierno de México, priorizando la eficiencia y transparencia del gasto para promover el desarrollo y productividad dentro de un marco de rendición de cuentas.

Asimismo, y toda vez que para el SAT es prioridad ser una Institución honesta, transparente y confiable, se manifiesta que la publicación de la información requerida, representa un riesgo real, en virtud de que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y podría menoscabar la decisión final, toda vez que el reajuste organizacional aún no concluye, asimismo, dicho Órgano Administrativo Desconcentrado refrenda su compromiso de manejar eficientemente los recursos públicos, eliminando gastos innecesarios que no impacten positivamente a la población, con el objeto de destinar los recursos suficientes para el fomento y consolidación de los programas sociales, orientando a una transformación social y económica que el país demanda, en el marco de una política de gasto dirigida al robustecimiento de las mejoras del tejido social, que efectivamente atienda las necesidades de aquellos sectores con mayores carencias, cimentando de manera paralela las directrices que servirán de base para las políticas públicas.

En ese sentido, la difusión de dicha información puede afectar invariablemente las garantías del debido proceso, en los procedimientos judiciales, administrativos y arbitrales en los que el SAT interviene como parte, ya que se ha presentado un juicio de amparo, en el que diversos quejosos señalan como parte del acto reclamado, entre otros puntos, que se omitió informar la causa y el origen para dar lugar a la reestructuración, desvinculación y supresión de plazas, lo que hace evidente que los documentos de los cuales se desprende el análisis organizacional señalado en el comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, no es conocido por la contraparte, y con su divulgación se afectaría la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y X, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 01 año.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100001119 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100001119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Para todos y cada uno de los empleados que fueron cesados, despedidos o que presentaron su renuncia los días 20 y 21 de diciembre de 2018 en la ciudad de Mexico, se solicita lo siguiente en formato pdf

Oficio de notificación de cese o carta de renuncia de cada funcionario

Documentos que acrediten el analisis realizado para determinar el despido, cese o renuncia del empleado

Resultados de su Evaluacion de Desempeño de 3 años anteriores a la fecha de baja del SAT

Resultados de su evaluacion de confiabilidad incluyendo toxicologia, socioeconomico, psicometrico y poligrafo donde se aprecie especificamente si el empleado aprobo o no ese examen"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 73 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como los artículos 44, fracción XXXVIII, en relación con el 45 apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscritas a la AGRS, manifestaron que no es posible atender la modalidad de entrega elegida correspondiente a internet, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple, y/o copia certificada, y/o modalidad in situ, la versión pública de los escritos de renuncia, presentados los días 20 y 21 de diciembre de

2018, en la Ciudad de México; así como los resultados de la evaluación del desempeño de los 3 años anteriores a su fecha de baja.

Asimismo, precisaron que de algunos de los ex servidores públicos no cuentan con los resultados de los tres años anteriores, en razón de su fecha de ingreso al SAT, y que respecto a los escritos de renunciaciones se entregan en versión pública, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de contienen un dato personal que se encuentra clasificado como confidencial y que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Por otra parte, informaron que dentro de los motivos de baja que se prevén en los Criterios Específicos de Separación Laboral, no se contempla el despido, por lo que la cantidad que da atención a su requerimiento es cero, y que se cuenta con cero ceses notificados en la Ciudad de México, los días 20 y 21 de diciembre de 2018, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, para la entrega de la información.

En ese contexto, señalaron que conforme a lo previsto en los Criterios supra citados, la renuncia, es la baja de personal cuando el servidor público manifiesta libremente su voluntad de concluir su relación laboral mediante documento suscrito, en atención al principio de la manifestación unilateral de la voluntad.

Ahora bien, en cuanto a "(...) Resultados de su evaluación de confiabilidad incluyendo toxicología, socioeconómico, psicométrico y polígrafo donde se aprecie específicamente si el empleado aprueba o no ese examen (...)", la Administración Central de Evaluación de Confiabilidad, adscrita a la AGE, comunicó que la Evaluación de la Confiabilidad en el SAT, consiste en la aplicación de las evaluaciones psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica, pudiendo ser aplicadas todas o alguna de éstas, dependiendo del nivel de riesgo del puesto, el impacto en la operación del SAT de las funciones que realiza, las características específicas del evaluado, así como de las circunstancias particulares del caso; por lo que la evaluación de la confiabilidad es dinámica en función de todas las variables antes señaladas.

De igual forma, indicó que como parte de los exámenes de confiabilidad que se practican en el SAT, se realizan evaluaciones psicotécnicas, que consideran el empleo del instrumento denominado polígrafo en su desarrollo, por lo que resaltó que en dicho Órgano Desconcentrado no se practica la evaluación "poligráfica" y aclaró que la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad no aplica la evaluación psicométrica sino la evaluación psicológica.

En virtud de lo anterior, informó por lo que los "resultados" de los exámenes solicitados, se encuentran clasificados como información confidencial, por tratarse de datos personales, en virtud de que su difusión los hace personas identificadas o identificables poniendo en riesgo su seguridad, aunado a ello por considerarse

datos sensibles en virtud de que la utilización indebida de dichos datos pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, y precisó que no cuentan con resultados de evaluación de la confiabilidad, toda vez que ésta no les había sido aplicada.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, y la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, adscrita a la AGE.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".
Información clasificada: RFC que se testa en la versión pública de los escritos de renuncia, presentados los días 20 y 21 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.
Información clasificada: resultados de evaluaciones de confiabilidad.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.



Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100001219 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100001219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Para todos y cada uno de los empleados que fueron cesados, despedidos o que presentaron su renuncia los días 20 y 21 de diciembre de 2018 a nivel nacional en el SAT, se solicita lo siguiente en formato excel o CSV

Lista de empleados extraída del sistema de administración de recursos conocido como AGS, RH o EVEREST (o en su caso el que corresponda) incluyendo los siguientes campos

- Numero de empleado*
- Rfc corto*
- Rfc con homoclave*
- Curp*
- Nombre completo*
- Administracion general*
- Administracion central*
- Puesto o cargo*
- Numero o clave de la plaza presupuestal que ocupaba y que supuestamente fue suprimida*
- Tipo de plaza (base o confianza)*
- Fecha de ingreso al sat*
- Fecha de baja en el sistema*
- Fecha de baja efectiva*

** Asimismo se solicita indicar para cada empleado cuantos días de vacaciones tenia pendientes de disfrutar indicando el periodo al que correspondian"*

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page]

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención a la modalidad elegida, la AGRS, puso a disposición del solicitante, en archivo Excel, la relación de personal que presentó su renuncia los días 20 y 21 de diciembre de 2018 a nivel nacional en el SAT, con el número de empleado, nombre completo, Administración general, Administración central, puesto o cargo, número o clave de la plaza presupuestal, tipo de plaza (base o confianza), fecha de ingreso al SAT, fecha de baja y los días de vacaciones pendientes de disfrutar, correspondientes a los periodos del año 2018, precisando que las Administraciones Desconcentradas, dependen estructuralmente de la Administración General, por lo tanto, en la columna del personal que estaba adscrito a alguna de éstas, se indicó la leyenda de no aplica.

Ahora bien, respecto de los datos correspondientes al RFC corto, RFC y la Clave Única de Registro de Población (CURP), señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial y requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración

Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC corto, RFC y CURP.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT




Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno

Administrador de Operación de Jurídica "4", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información